



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2016
ACTOR: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito suscrito por Roxana Avalos Vázquez, quien se ostenta como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.</p> <p>Anexo:</p> <p>1. Copia certificada del Periódico Oficial de Querétaro de doce de febrero de dos mil diecisiete, que contiene el decreto por el que se elige a Roxana de Jesús Avalos Vázquez como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro para el periodo del doce de febrero de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil veintidós.</p>	017993

Documentales recibidas el siete de abril de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a quien se tiene por presentada con dicha personería¹, y como lo solicita por designada a la delegada que refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo orden de ideas, respecto a la solicitud de desistir de la acción, dígamele a la promovente que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, en virtud de que tal desistimiento opera sólo cuando se

¹ De conformidad con el decreto expedido por Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro de doce de febrero de dos mil diecisiete, por el cual se designa a Roxana de Jesús Avalos Vázquez, como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, que establece:

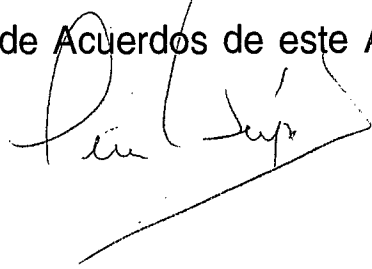
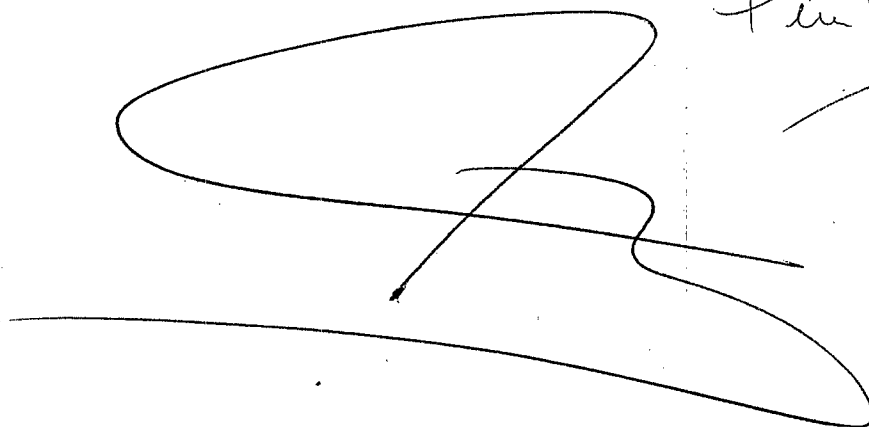
Artículo 28. El Presidente de la Defensoría tendrá las siguientes facultades:
Ejercer la representación legal de la Defensoría; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

impugnan actos, mas no tratándose de normas generales, como sucede en el caso, pues en este asunto se impugnan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esto, de conformidad con el artículo 20, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 11

³ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]